



TRIBUNAL SUPERIOR  
Medellín

SALA DE JUSTICIA Y PAZ

**BLOQUE IVÁN RÍOS, JOSÉ MARÍA CÓRDOBA O NOROCCIDENTAL - FARC EP**

**LUGAR Y FECHA**

DIA	MES	AÑO	MEDELLIN	HORA INICIAL	HORA FINAL
19	10	2017	Fecha en que inicia la vista pública	09:45 horas	10:15 horas

**CORPORACIÓN**

Tribunal Superior de Medellín	Sala de Justicia y Paz	<b>MAGISTRADO PONENTE</b> Juan Guillermo Cárdenas Gómez
-------------------------------	------------------------	--

**CÓDIGO ÚNICO DE INVESTIGACIÓN (CUI)**

1	1	0	0	1	6	0	0	0	2	5	3	2	0	1	0	8	4	4	7	4 <sup>1</sup>
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	----------------

**TIPO DE AUDIENCIA**

Sustentación solicitud libertad condicionada Ley 1820 de 2016, Decreto 277 de 2017 y Decreto 1274 de 2017

**DELITOS**

Rebelión y otros

**POSTULADOS**

Cédula	Nombres y Apellidos	Alias	Detenido	
			SI	NO
1	Nicolás de Jesús Montoya Atehortúa Recluido en Cárcel La Picota de Bogotá (Cundinamarca)	Elkin, El Cuñado o Manicortico	X	

**INTERVINIENTES**

<b>Fiscal 17 Unidad Nacional de Fiscalías Especializadas – Justicia Transicional</b>	Jhon Fernando López Cárdenas (en reemplazo de la doctora Martha Lucia Mejía Duque, por disfrute de vacaciones)
<b>Defensora del postulado</b>	Victoria Eugenia Camacho Hauad Adscrita a la Defensoría Pública
	Francisco Iván Muñoz Correa
	Ana Juanita Vergara Gómez
	Nibe Amparo Arriaga Moreno
	María del Amparo Palacios Ortiz
	Luis Felipe López Castaño
	Hernán Martínez
<b>Ministerio Público</b>	Javier Alfonso Lara Ramírez, Procurador 124 Judicial II Penal

<sup>1</sup> Acumulado al proceso de la postulada Elda Neyis Mosquera García, radicado 2008-83435

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

**DÍA 19/10/2017**  
**SESIÓN ÚNICA**  
**Hora de inicio 09:45 horas**

Instalada la vista pública, con la presentación de las partes, procede el Magistrado Ponente a concederle el uso de la palabra a la señora defensora del postulado, amén de sustentar la solicitud deprecada.

**Récord 00:05:23: Doctora Victoria Eugenia Camacho Hauad:** lo primero, refiere a la decisión adoptada por la Sala, el pasado 30 de agosto del presente año, respecto a la solicitud inicial impetrada para con su defendido, de traslado a ZVTN. En dicha providencia se decretó la conexidad de la medida de aseguramiento en Justicia y Paz, accediéndose al traslado, mismo que al día de hoy, no se ha hecho efectivo, atendiendo la vigencia de las ZVTN. Por tal razón, la solicitud que hoy eleva la defensa es de concesión de la libertad condicionada, atendiendo los decretos 900 de 2017, 1274 de 2017 y 1252 de 2017.

Decreto 900 de 2017:

*(...) ARTÍCULO 1°. El artículo 8 de la Ley 418 de 1997, modificado por el artículo 1 de la Ley 1779 de 2016, se adicionará con un parágrafo transitorio 3A y un parágrafo transitorio 3B, del siguiente tenor literal: "Parágrafo transitorio 3A. Una vez terminadas las Zonas Veredales Transitorias de Normalización (ZVTN) y los Puntos Transitorios de Normalización (PTN), como Zonas de Ubicación Temporal, según lo acordado en el Acuerdo Final de Paz suscrito entre el Gobierno Nacional y las FARC- EP, se mantendrán suspendidas la ejecución de las órdenes de captura expedidas o que hayan de expedirse contra los miembros de dicha organización que han estado concentrados en dichas zonas, que además se encuentren en los listados aceptados y acreditados por el Alto Comisionado para la Paz, previa dejación de armas, hasta que su situación jurídica sea resuelta por el órgano pertinente de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), una vez entre en funcionamiento, a menos de que previamente la autoridad judicial competente les haya aplicado la amnistía de iure, respecto de todas las actuaciones penales, acusaciones o condenas existentes en su contra;*

*En el caso de los miembros de la organización que no se encuentren ubicados físicamente en las zonas de ubicación temporal, pero se hallen en el listado aceptado y acreditado por el Alto Comisionado para la Paz y hayan a su vez firmado un acta de compromiso de dejación de las armas, la suspensión de la ejecución de las órdenes de captura expedidas o que hayan de expedirse, operará desde el momento mismo de su desplazamiento hacia las zonas de ubicación temporal, hasta que su situación jurídica sea resuelta por el órgano pertinente de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), una vez entre en funcionamiento, a menos de que previamente la autoridad judicial competente les haya aplicado la amnistía de iure, respecto de todas las actuaciones penales, acusaciones o condenas existentes en su contra.*

*De igual forma, se mantendrá suspendida la ejecución de las órdenes de captura que se expidan o hayan de expedirse en contra de cualquiera de los miembros del grupo armado, cuya suspensión se ordenó en su momento para adelantar tareas propias del proceso de paz por fuera de las zonas, que además se encuentren en los listados aceptados y acreditados por el Alto Comisionado para la Paz y que hayan dejado las armas. Dicha suspensión se mantendrá hasta que su situación jurídica sea resuelta por el órgano pertinente de la Jurisdicción Especial para la Paz (..JEP), una vez entre en funcionamiento, a menos de que previamente la autoridad judicial competente les haya aplicado la amnistía de iure, respecto de todas las actuaciones penales, acusaciones o condenas existentes en su contra.*

*Las personas trasladadas permanecerán en dichas ZVTN en situación de privación de la libertad hasta la entrada en funcionamiento de la JEP, momento en el cual quedarán en libertad condicional a disposición de esta jurisdicción, siempre y cuando hayan suscrito el acta de compromiso de que trata el artículo 36 de la Ley 1820 de 2016.* subrayas propias

*En aquellos casos en los que no se hubiere decidido por parte de las autoridades judiciales sobre el traslado de las personas privadas de la libertad a la ZVTN o PTN, y las mismas ya hubieren finalizado, la autoridad judicial procederá a otorgar la libertad condicionada en los términos establecidos en la ley 1820 de 2016 y el Decreto 277 de 2017 (...)* subrayas propias

Decreto 1274 de 2017:

*"(...) ARTÍCULO 2°. Prorróguese la duración de las Zonas Veredales Transitorias de Normalización (ZVTN) y los Puntos Transitorios de Normalización (PTN), establecidos por los Decretos 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024, 2025 Y 2026 de 2016, y 150 de 2017, prorrogadas por el Decreto 901 de 2017, hasta el 15 de agosto del año en curso, sin perjuicio de que la fecha se anticipe para cada Zona o Punto en el cual haya culminado el proceso de extracción de armas, día en el cual concluirá dicha zona () punto.*

*ARTÍCULO 3°. La Zona Vereda I Transitoria de Normalización (ZVTN) y el Punto Transitorio de Normalización (PTN), una vez terminados en conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del presente decreto, se transformarán en Espacios Territoriales de Capacitación y Reincorporación (ETCR), a efectos de continuar el proceso de reincorporación de los exmiembros de las FARC - EP.*

*La transformación de las zonas en Espacios Territoriales de Capacitación y Reincorporación (ETCR) no implica suspensión de la normalidad institucional ni del Estado social y democrático de derecho.*

*ARTÍCULO 4°. Una vez terminada la ZVTN en donde está ubicado el Pabellón Especial para la Paz al que hace referencia el inciso 4 del artículo 35 de la Ley 1820 de 2016, las personas que fueron trasladadas a dicho Pabellón quedarán en libertad condicional a disposición de la JEP, previo cumplimiento de las condiciones del artículo 36 de la citada Ley.*

*Para los efectos de lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 35 de la Ley 1820 de 2016, la Jurisdicción Especial de Paz (JEP) ya está en funcionamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo transitorio 15 del Acto Legislativo 01 de 2017.*

*La autoridad judicial ordinaria que esté conociendo actualmente el proceso penal respectivo decidirá sobre la libertad condicional (...)"*

Decreto 1252 de 2017:

*“(…) Artículo 2.2.5.5.1.6. Efectos y publicidad de las decisiones. Como consecuencia de la extinción de la acción o sanción penal, la autoridad judicial que conceda la amnistía de iure, deberá proceder a cancelar la orden de captura o medida de aseguramiento en caso de que estas se encuentren vigentes. Adicionalmente, la autoridad judicial comunicará su decisión a las entidades competentes, entre ellas la Registraduría Nacional del Estado Civil, la Procuraduría General de la Nación y demás organismos que tengan funciones de policía judicial y archivos sistematizados, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 485 de la Ley 600 de 2000 o el canon 482 de la Ley 906 de 2004 según corresponda.*

*La autoridad judicial que conceda la libertad condicionada, deberá dejar sin efectos la orden de captura o medida de aseguramiento en caso de que se encuentren vigentes. Para este efecto deberá oficiar a las autoridades competentes (...)”* subrayas propias

Con base en estos instrumentos legislativos, es que soporta la defensa el petitum de libertad condicionada, máxime el cumplimiento de los requisitos para tal prerrogativa, por parte del postulado.

**Récord 00:17:40:** El ponente corre traslado de la petición de la defensa a la fiscalía, en aras de los pronunciamientos a que haya lugar.

**FISCAL:** comparte plenamente los argumentos expuestos por la apoderada del solicitante. Manifiesta que en la calenda en que se decidió el traslado a ZVTN, no se tenía conocimiento sobre la pérdida de vigencia de la misma. En el momento de hacerse efectivo el traslado, existían unas circunstancias de fuerza mayor no atribuibles a la magistratura, postulado o sujetos procesales, por tanto, considera que se debe ordenar la libertad condicionada al postulado, persistiendo en los compromisos adquiridos con Justicia y Paz, como bien lo indicó la Honorable Corte Suprema de Justicia, en Sala de Casación Penal, radicado 50655 del nueve (9) de agosto del 2017. Reitera que se trata de un caso excepcional, por cuanto previamente ya se había emitido un fallo por parte de la magistratura y no puede tornarse en regla general para los casos sobrevinientes.

**Récord 00:22:00: PROCURADOR:** anticipa que no se opondrá a lo solicitado por la defensa. Manifiesta que no existe una norma que en estricto sentido, refiera al caso del presente postulado, por tanto, acudiendo a un criterio de aspecto finalístico, resulta plausible la concesión de la libertad condicionada. Que el decreto 900 de 2017 fue declarado exequible por la Corte Constitucional.

SALA DE JUSTICIA Y PAZ

**Récord 00:28:40: Doctora María del Amparo Palacios Ortiz, vocera de la bancada de representantes de víctimas de la Defensoría del Pueblo:** no hay oposición frente al otorgamiento de la libertad condicionada pero si un llamado reiterado al postulado frente a sus compromisos con la Ley 975 de 2005.

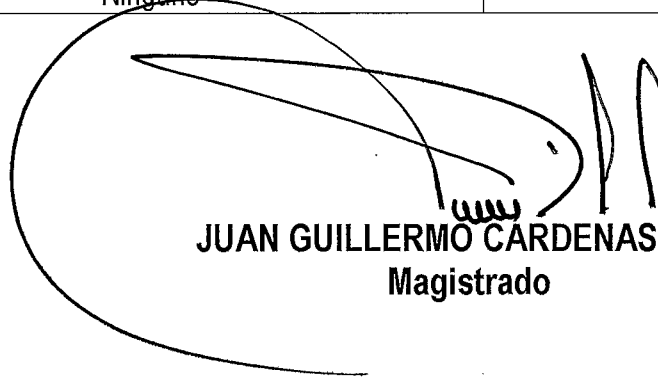
**Récord 00:29:25: Magistrado:** para la lectura de la decisión, se señala el día lunes 23 de octubre del presente año, a las 8:00 a.m.

Finaliza la audiencia.

**Hora de Finalización de la vista pública 10:15 horas**

OBSERVACIONES	
REQUERIMIENTOS	Ninguno
EVIDENCIA	

DECISION	
RECURSOS	RECURRENTE
Ninguno	



**JUAN GUILLERMO CARDENAS GÓMEZ**  
Magistrado

scm